

Acuerdo de la Reunión Bilateral
de Cancilleres de Costa Rica y Nicaragua
sobre los inmigrantes nicaraguenses.

30 de Enero de 1995

De conformidad con las instrucciones del Ing. Jose Maria Figueres Olsen, Presidente de Costa Rica y de Doña Violeta Barrios de Chamorro, Presidenta de Nicaragua, se reunieron en San Jose de Costa Rica, los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos paises el dia lunes 30 de enero de 1995 con el proposito de abordar, en un clima de franqueza y cordialidad, los asuntos de orden migratorio.

Los Ministros reconocieron que, como paises vecinos y hermanos, han tenido tradicional e historicamente un intenso y enriquecedor proceso de intercambios culturales, sociales, y economicos. Coincidieron en la importancia de que este proceso se continúe llevando en un marco de politicas migratorias, así como turisticas, bien definidas y ordenadas de acuerdo al derecho soberano de los Estados para cumplir y hacer cumplir sus propias leyes.

Los Ministros tomaron nota de que el desarrollo desigual de Costa Rica y Nicaragua en general y de la zona fronteriza en particular

durante la década pasada ha tenido como una de sus consecuencias la sobreoferta de mano de obra en Nicaragua. Esta situación coincide también con la necesidad que tiene Costa Rica de mano de obra en algunas áreas productivas importantes de carácter estacional, lo que implica la conveniencia de definir estrategias para asegurar un proceso más ordenado en este tipo de intercambios.

El Canciller costarricense expresó que no ha existido ni existe ninguna discriminación en la legislación costarricense en relación al tratamiento migratorio y que los mismos requisitos que se solicitan a los nicaraguenses son los que se requieren de los nacionales de otros estados. No obstante, agregó que existe una presión fuerte de un estimado de cerca de 300 mil nicaraguenses que no han normalizado su situación migratoria, acrecentada por un aumento sustancial en el ritmo de inmigración hacia Costa Rica a lo largo de estos últimos seis meses.

El Canciller de Costa Rica señaló que en los meses de abril y mayo de 1994 se recibieron, dentro del Régimen de Excepción, más de ochenta mil solicitudes de residencia de diversas nacionalidades y se está en disposición de garantizar más de 60 mil cédulas de residencias para ciudadanos nicaraguenses.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto anuncio la creacion de un permiso laboral-temporal que otorgará el Ministerio de Trabajo, en colaboracion con otros ministerios, a fin de que, de Gobierno a Gobierno y sin ningun tipo de intermediacion, los empleadores costarricenses soliciten los permisos de trabajo temporal de los nicaraguenses de acuerdo a los contratos de trabajo en las areas laborales respectivas

Dicho permiso laboral-temporal permitira a los nicaraguenses viajar a Costa Rica por periodos estacionales fijos, y una vez terminado el contrato, regresar a Nicaragua con todos sus haberes, con la confianza de poder renovar sus permiso posteriormente habiendo cumplido con sus obligaciones. Este permiso laboral-temporal no conllevará derechos de antigüedad para eventuales cambios de status migratorios.

A su vez este mecanismo permitira a los ciudadanos nicaraguenses recibir los beneficios de la seguridad social costarricense mediante el pago de las cotizaciones obligatorias correspondientes.

El Canciller nicaraguense solicito al Canciller de Costa Rica la ampliacion de los sectores de trabajo para los ciudadanos nicaraguenses que requieren el permiso temporal-laboral, tanto como el hecho de permitirles el cambio de actividad durante el periodo de vigencia del permiso laboral-temporal de acuerdo a la demanda laboral costarricense

y al permiso de las autoridades. Esta petición fue acogida por el Canciller costarricense para buscar los mecanismos de implementación en una reunión posterior.

Ambos Ministros, reiteraron los acuerdos del 14 de enero de 1994 en cuanto a asuntos migratorios, rescatando las anotaciones hechas en ese momento acerca de los procedimientos de deportación y reclusión de conformidad con el título cuarto de la Ley General de Migración y Extranjería de Costa Rica, demás leyes aplicables y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, incisos a, e, y, así como el artículo 36 incisos b y c de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Los Ministros examinaron también las posibilidades de establecer un Convenio Bilateral para el cumplimiento de penas en el país de origen para los reos nacionales de uno u otro país que hubiesen sido condenados por la Comisión de Delitos en el territorio de la otra parte.

Ambos Ministros acordaron dar estrecho seguimiento y evaluación a estos acuerdos, y realizar una segunda reunión durante la última semana de febrero de 1995, en Liberia, Guanacaste a fin de completar los puntos de la agenda.

En la ciudad de San Jose a las trece horas del día treinta de enero
de mil novecientos noventa y cinco.

FERNANDO E. NARANJO V.
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE COSTA RICA

ERNESTO LEAL SANCHEZ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE NICARAGUA